

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1748.- Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Puente Piedra **508462**
Res. N° 15395-2013-MML/GTU-SIT.- Autorizan a EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria **508463**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
 MARIA DE HUACHIPA**

D.A. N° 012-2013-MCPSMH.- Disponen celebración de Matrimonio Civil Comunitario **508464**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 265.- Ordenanza que proroga para el ejercicio 2014, la vigencia de la Ordenanza 247, que modificó las ordenanzas N°s. 243 y 246, que establecieron el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y arbitrios municipales para el Ejercicio 2013. **508465**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
 DE LA PERLA**

Ordenanza N° 013-2013-MDLP.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2014 de la Municipalidad Distrital de la Perla **508466**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 023-2013-MPC.- Prohíben toda forma de discriminación en el Distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete **508468**
Ordenanza N° 026-2013-MPC.- Reconocen como una problemática que merece urgente atención las etapas adolescente y joven **508469**
D.A. N° 04-2013-MPC.- Aprueban delegación de atribución administrativa de carácter resolutive a la Gerencia Municipal **508470**
R.A. N° 436-2013-AL-MPC.- Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada por la ciudadanía de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **508471**

PROYECTO
**ORGANISMO DE EVALUACION Y
 FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 048-2013-OEFA/CD.- Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la modificación del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **508472**

SEPARATA ESPECIAL
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
 PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 158-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales **508356**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 30120

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE APOYO A LA SEGURIDAD CIUDADANA
 CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA PÚBLICAS
 Y PRIVADAS**
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta.

Artículo 2. Entrega de imágenes y audios de las cámaras de videovigilancia

En el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia

debe informar a la autoridad competente y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones.

Artículo 3. Confidencialidad de la identidad

La Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, según corresponda, al momento de recibir las grabaciones contenidas en el artículo anterior, garantiza la confidencialidad de la identidad de los propietarios o poseedores de los inmuebles y de las personas que hacen entrega de estas imágenes y audios.

Artículo 4. Base de datos del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana, debe contar con una base de datos actualizada de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que cuenten con cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de sus inmuebles.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento en un plazo no mayor de sesenta días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ley, donde se deberá precisar el procedimiento de entrega de las grabaciones, así como las características de la base de datos.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1023976-1

LEY N° 30121

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícase la segunda disposición complementaria final de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la que queda redactada bajo el siguiente texto:

"Segunda. Creación de la Comisión Especial Revisora del Código Civil

Constitúyese una Comisión Especial encargada de revisar el Código Civil en lo referido al ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad y formular, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su instalación, un anteproyecto de ley de reforma del Código Civil y demás normas que fueren necesarias, a fin de guardar correspondencia con lo establecido en la presente Ley y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La comisión especial está compuesta por los siguientes miembros:

- Dos congresistas de la República, uno de los cuales la preside.
- Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante de las universidades que tengan facultades de Derecho, el cual es designado por la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Tres representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad inscritas en el registro respectivo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), elegidos conforme al procedimiento señalado en el cuarto párrafo de la presente disposición.

Las entidades que conforman la Comisión Especial Revisora del Código Civil creada por esta disposición

acreditan a sus representantes en un plazo no mayor a sesenta días contado a partir de la recepción de la comunicación remitida por la Presidencia de la Comisión.

El proceso de elección de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad está a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), contando con la participación de la Defensoría del Pueblo como supervisor del cumplimiento de las normas aplicables. El proceso de elección debe efectuarse en el plazo máximo de sesenta días contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Las instituciones que conforman la comisión especial revisora creada por esta disposición designan, asimismo, a un miembro alterno por cada representante, a fin de coadyuvar al óptimo funcionamiento de la misma.

El miembro alterno reemplaza en caso de ausencia al respectivo miembro titular de la institución para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Los miembros de la comisión especial revisora creada por esta disposición ejercen el cargo ad honorem."

Artículo 2. Disposiciones complementarias

El Poder Ejecutivo dicta las normas y las disposiciones complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3. Instalación de la Comisión

La Comisión Especial Revisora del Código Civil se instala dentro de los sesenta días de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 4. Derogatoria

Deróganse y, en su caso, modifícanse o adecúanse las normas que se opongán a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1023976-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 30122

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA ENMIENDA DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Apruébase la Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, aprobada el 8 de julio de 2005 en la ciudad de Viena, Austria.